

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos
e la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 1 de Marzo de 1958

Núm. 50

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de Información y Turismo

(Dirección General de Turismo)

EDICTO

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Diciembre del pasado año, se ha declarado urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación del derecho de arrendamiento de que es titular la Sociedad «Maderas Villafranca, S. L.», en edificación existente en finca adquirida por el Ministerio de Información y Turismo en Villafranca del Bierzo (León), para la construcción de un Albergue de Turismo, acogido al Plan de Albergues y Paradores Nacionales, aprobado por Ley de 17 de Julio de 1953, cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa por el artículo 6.º de dicha Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa y a efectos de adquisición inmediata de los bienes afectados por la expropiación de dicho derecho de arrendamiento, se pone en conocimiento de las personas afectadas que se ha fijado para el levantamiento del acta previa a la ocupación el día 22 de Marzo próximo, a las doce de la mañana. 889

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Examinado el expediente número 409 incoado por D. Emilio Valladares Sahelices, representante de la Agrupación de Propietarios del pueblo de Modino, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, a 3.000 voltios, derivada de la general de «León Industrial, S. A.», que suministra a Vidanes, hasta un transformador que se construirá en las proximidades de la caseta de los

motores elevadores de agua, ubicada en el citado pueblo, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que se ajusten al proyecto base de esta concesión, suscrito en Madrid, a 25 de Marzo de 1951, por el Ingeniero de Caminos D. Leopoldo Doadrio y a las demás condiciones impuestas en la concesión núm. 24, de donde procede la energía que tratan de utilizar, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Marzo de 1924, autorizándole el paso por los terrenos de dominio público y comunal afectados.

León, 13 de Febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

718 Núm. 242.—84,00 ptas.

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Miguel Garrigos González, Contratista de Obras, para realizar obras de cruce con tubería de conducción de aguas, en el Km 1, Hm. 2, del camino vecinal de «León a Carbajal», se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 18 de Febrero de 1958.—El Presidente, Ramón Cañas.

818 Núm. 241.—36,75 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Nicolás Alvarez Alonso, vecino de La Majúa, (León), en nombre y representación de su esposa D.ª Adamina Meléndez Diez y de sus sobrinos D. Vicente, D. Fernando, D.ª Angelina y D. Francisco Alvarez Meléndez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 3,22 litros de agua por segundo

del río Majúa, en término municipal de San Emilitiano (León), con destino al riego de 3,008 Has. de terreno en finca de su propiedad conocida por «La Ladrera».

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, se publicó la petición en el B. O. del Estado del día 4 de Diciembre de 1953 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias León, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de los peticionarios al que acompañaron instancia solicitando la concesión y el Resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que remitido el Proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección técnica de la Confederación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Real Decreto Ley, le informó en el sentido de que no afecta los planes de dicho Organismo.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de San Emilitiano, dentro del plazo señalado al efecto fueron presentadas las siguientes reclamaciones: Una, por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas, se determine la indemnización que preceptúa en el artículo 17 del Real Decreto-Ley de Concesión de los Saltos del Duero de 23 de Agosto de 1926. Otra, por D. Manuel García Majúa, D. Leopoldo Alonso Alvarez y D. Gregorio Ordóñez Ordóñez, por si y en representación de los demás regantes usuarios de la Comunidad de Regantes de la Majúa, en periodo de constitución, solicitando se deniegue la petición pretendida por estimar

que es total y absolutamente incompatible con el aprovechamiento de aguas de que es titular la Comunidad de Regantes de que forman parte los reclamantes. Y otra, por el mismo D. Manuel García Majúa, en calidad de Presidente de la «Cooperativa Eléctrica Majugana», solicitando se desestime la citada petición por estimar asimismo que es incompatible con el aprovechamiento que disfruta la citada Cooperativa a la cual se cedió por su titular D.^a Roldana Alvarez.

Resultando: Que dado traslado de las anteriores reclamaciones a los peticionarios, contestó a la primera de ellas mediante escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando: Que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de León, a los efectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de fecha 27 de Julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

Resultando: Que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que dada vista del expediente a los interesados, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890, dentro del plazo señalado al efecto no se ha presentado escrito alguno de alegaciones.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia, procediendo desestimar las tres reclamaciones presentadas por los fundamentos que aduce y que se tenga por ultimado el expediente y en trance de dictarse la resolución que proceda.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos se han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinados a riegos, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos

de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que no se alcancen tales superficies y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando: Que en cuanto a las otras dos reclamaciones presentadas, se ha de hacer constar que tanto la Cooperativa Eléctrica Majugana, como la Comunidad de Regantes de La Majúa, tienen interesados sendos expedientes de inscripción de sus aprovechamientos, no habiéndose aun fijado su caudal respectivo, lo que procederá efectuar al autorizar dichas inscripciones, y como quiera que los caudales que utilizan son inferiores al que lleva el río, resulta clara la perfecta compatibilidad entre los tres aprovechamientos, al existir caudal para todos ellos, por lo que dichas reclamaciones deben ser desestimadas.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar las reclamaciones formuladas, otorgando la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a D.^a Adamina Meléndez Diez y a D. Vicente, D. Fernando, D.^a Angelina y D. Francisco Alvarez Meléndez, para aprovechar hasta 3,22 litros de agua por segundo del río Majúa, en término municipal de San Emiliano (León), con destino al riego de 3,008 hectáreas de terreno en finca de su propiedad conocida por «La Ladrera».

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alfredo Rey Pravio, con fecha 27 de Diciembre de 1953, siendo su presupuesto de ejecución material de 13.759,69 pesetas.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y habrán de terminar en el de un año a partir del comienzo.

Cuarta. La inspección y vigilan-

cia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección de la Confederación.

Quinta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser secretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se conceda queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enagenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de Junio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido a indemnización alguna, la cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de San Emiliano, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima. Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Ordenes Ministeriales de Obras Públicas de fechas 3 de Junio y 9 de Julio de 1957, en relación con las normas de aplicación de la de 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construídos o que se cons-

truyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que disponen las mencionadas Ordenes Ministeriales y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimo tercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimo cuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido la póliza por valor de setenta y cinco (75) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de Abril de 1955, la cual queda adherida al traslado directo de esta Resolución a los interesados, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar dicho documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de sunotificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de Febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid del 1.º de Diciembre*), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo

del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 12 de Febrero de 1958.
—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

709 Núm. 239.—979,15 ptas.

°°

Pantano de Barrios de Luna

Perjuicios ocasionados por las expropiaciones que se incluyen en el expediente adicional correspondiente al Ayuntamiento de Barrios de Luna

ANUNCIO

Durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, podrán examinarse en el Ayuntamiento de Barrios de Luna las relaciones expresivas de los datos consignados en las hojas declaratorias de perjuicios ocasionados por el Pantano de Barrios de Luna que se incluyen en el expediente adicional correspondiente al Ayuntamiento de Barrios de Luna, así como los duplicados de las referidas hojas.

Todos aquellos interesados que observen omisiones o falsedades en las declaraciones efectuadas por los vecinos, podrán presentar la correspondiente reclamación en el Ayuntamiento, dentro del indicado plazo, en instancia dirigida al Itmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto por O. M. de 11 de Julio de 1953, complementaria del Decreto de 7 de Septiembre de 1951.

Salamanca, 24 de Febrero de 1958.
—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección, Nicolás Albertos Gonzalo. 877

Servicios Hidráulicos del Norte de España

INFORMACIÓN PUBLICA

Don Saturnino Pacios Vidal y don Eduardo Alvarez Morán, vecinos de Villalibre, Ayuntamiento de Piaranza del Bierzo, solicitan autorización para extraer 1.000 metros cúbicos de arena y grava del cauce del río Sil, en el sitio conocido por Puento de Villalibre, en términos de Villalibre, con destino a la venta al precio de quince (15) pesetas, el metro cúbico.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de León, en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha tarifa de venta se presenten en la Alcaldía de Piaranza del Bierzo o en las oficinas de

estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal número 23.º, de esta ciudad,

Oviedo, 11 de Febrero de 1958.—
El Ingeniero Director, César Conty. 710 Núm. 236.—73,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia
núm. dos de León

Don Martín Jesús Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos número 160-57, a instancia de D. Pedro de la Iglesia Miguélez, vecino de La Milla, contra D. Claudio Blanco González, mayor de edad, casado y vecino de Celadilla, sobre reclamación de 8.415 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su tasación, la casa embargada al deudor que se describe, así:

«Una casa en el casco del pueblo de Celadilla del Páramo, en la calle de la Cruz, sin número, cubierta de teja, compuesta de planta baja y alta, corral, cuadra y pajar, sin poder precisar su extensión superficial; y linda: frente entrando, con la propia calle de La Cruz; fondo o espalda, calle pública, denominada, calle bajo; derecha entrando con casa de Jesús González, e izquierda entrando, otra de José Blanco. Valorada en once mil pesetas.»

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 27 de Marzo próximo, a las once horas, previniendo a los licitadores, que referida casa sale a subasta por el precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de su avalúo, que los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación de cargas que obra en autos y podrán examinar los interesados, sin que tengan derecho a exigir otros, que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si las hubiere quedarán subsistentes y el rematante se subroga en ellos, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga, que la subasta puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Martín J. Rodríguez.—El Secretario, F. Goy.

894 Núm. 244.—162,75 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Don Ramón Redondo Araoz, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado con el número 11 de 1958, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Sr. D. Ramón Redondo Araoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, sobre reclamación de cantidad, importe de ocho letras de cambio protestadas por falta de pago, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Martínez Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Juan García, en nombre y representación de D. Valentín Blanco García, mayor de edad, labrador y vecino de Quintanilla de Somoza, contra don Horacio Carbajo Refoyo, mayor de edad y vecino de Destriana de la Valduerna, el cual ha sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Horacio Carbajo Refoyo y con su valor hacer pago a D. Valentín Blanco García de la cantidad de dieciséis mil setecientas noventa y dos pesetas con treinta y cinco céntimos, importe del principal reclamado, más los intereses legales de dicha cantidad, devengados desde la fecha del requerimiento de pago, así como de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de este fallo.—Mediante la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Redondo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado, se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ramón Redondo.—El Secretario, (ilegible).

880 Núm. 240.—168,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de
La Bañeza*

Don Luis Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, promovido por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre

de D.^a María del Carmen Carvajal Santos, asistida de su marido D. Joaquín Moro Toral, vecinos de Madrid, sobre inmatriculación de la finca urbana siguiente:

«Una casa compuesta de planta baja, pisos principal y segundo y buhardilla, sita en el casco de esta ciudad, señalada con el número 5 de la Avenida Primo de Rivera, con un pequeño patio a su espalda y huerta contigua, con una superficie territorial, casa, patio y huerta de trescientos un metros cuadrados con setenta y tres centímetros, descompuestos en la forma siguiente: La casa tiene de fachada 12,30 metros y de fondo, incluido el patio 15,80 metros, igual a 194,34 metros cuadrados, y la huerta mide de longitud 16,15 metros por 6,65 de latitud, igual a 107,39 metros cuadrados. Linda por el frente, calle de su situación; derecha entrando casa de Isabel Hernández, vecina de Astorga; izquierda, con casa de los herederos de don Liberto Diez Pardo, y por la espalda, con casa y huerta de los herederos de D. Cástor Soto de las Heras.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por el presente se cita a D. José Carvajal Santos, con domicilio desconocido, como causahabiente de D.^a María Santos Miguélez, de quien procede la finca descrita anteriormente y titular en el Padrón de Edificios y Solares; a doña Avelina y D. Heradio Soto Carvajal, como hijos de D.^a Avelina Carvajal Santos, también causahabiente de la expresada D.^a María Santos Miguélez, y además como herederos de D. Cástor Soto de las Heras, dueño de predio colindante; a D. Manuel Marqués Carvajal, como los demás, en ignorado paradero, hijo de D.^a Josefa Carvajal Santos, causahabiente, también, de la repetida D.^a María Santos Miguélez; a los herederos desconocidos de D. Liberto Diez Pardo, dueño de otro predio colindante, y a todas las personas ignoradas a quienes por cualquier concepto pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado, si les conviniere, para alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza, a veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.
872 Núm. 237.—194,25 ptas.

Anuncios particulares

*Hermanidad Sindical de Labradores
y Ganaderos de Riaño*

Por el presente pongo en conocimiento de todos los contribuyentes

al sostenimiento de esta Hermandad para cubrir los gastos del ejercicio 1958, que a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, por término de diez días, las listas de contribuyentes, con expresión de la cantidad que a cada uno corresponde pagar, a fin de que los agricultores y ganaderos y público en general puedan examinarlas y formular, en su caso, las reclamaciones justas que estimen pertinentes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admite reclamación alguna.

Riaño, a 12 de Febrero de 1958.—El Jefe de la Hermandad, Isidoro Pérez.

737 Núm. 229.—57,75 ptas.

**Comunidad de Regantes de la Vega
de San Pelayo de Modino**

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad, para el día 30 de Marzo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y de ser accesoria quedan convocados para una segunda convocatoria a las dieciséis horas del mismo día treinta, la que tendrá lugar con el siguiente orden del día:

- 1.º Información de cuentas por la comisión nombrada al efecto.
- 2.º De la distribución de las aguas.
- 3.º Reparación de canales y acequias.
- 4.º Revisión de motores.
- 5.º Aprobación del presupuesto y adquisición de fondos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Modino, 16 de Febrero de 1958.—El Presidente, E. Valladares.

746 Núm. 243.—57,75 ptas.

**Comunidad de Regantes de la Presa
«Los Lavaderos» de Robles de Torío**

Acordado en Junta General dar nueva redacción al Capítulo V de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, según el proyecto presentado por esta Presidencia, en cumplimiento de las disposiciones legales se cita y convoca a todos los usuarios para nueva Junta General, que tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo venturo, a la salida de Misa y sitio de costumbre en primera convocatoria, y media hora después en segunda, con el fin de proceder al examen y aprobación de dicho proyecto de nueva redacción.

Asimismo se ocupará la Junta que se convoca por el presente, en ordenar las mondas y limpiezas que determinan los artículos 25 y siguientes de las Ordenanzas, adaptando sus trabajos a las necesidades actuales.

Y, finalmente, ruegos y preguntas. Robles de Torío, 20 de Febrero de 1958.—El Presidente, Virgilio Robles.

909 Núm. 245.—75,50 ptas.